

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
Dosquebradas, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

AUDIENCIA INICIAL

1. INSTALACIÓN. Nos convoca en el día de hoy, siendo las 10:35 a.m., en el Despacho del Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas, el desarrollo de la audiencia **INICIAL** de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, dentro del proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por MARIA LENID ALVAREZ VARGAS y JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ, en contra de ALLIANZ SEGUROS y POSTOBON S.A, radicado No 2021-00599-00.

AUTO. En virtud que, mediante escrito que precede, el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien actúa apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A., manifiesta que sustituye el mandato a la abogada DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para representar a la ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido. Notifíquese. Quedan las partes notificadas en Estrados.

2. ASISTENTES: A la diligencia comparecen:

| | |
|--------------------------|--|
| Parte demandante: | MARÍA LENID ALVAREZ VARGAS C.C. 42.011.396 JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ C.C. 18.522.983 |
| Apoderado: | SALOMON PARRA LÓPEZ C.C. 1.088.026.416 T.P. Nro. 315.988 del C.S.J. |
| Parte demandada: | ALLIANZ SEGUROS S.A NIT 860.027.404-1 |
| Representante legal | MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS, C.c. No. 38873416. |
| Apoderada: | DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO c.c. No. 1.022.396.024 de Bogotá T.P. 342.972 del C.S.J |
| Parte demandada: | POSTOBÓN S.A. NIT 890.903.939 – 5 |
| Representante legal | JOHANA ZAPATA GARCIA C.c. 1.152.684.667 |
| Apoderado: | JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS C.C. 71.331.467 de Medellín T.P. 130.620 del C.S.J. |
| Llamamiento en garantía: | ALLIANZ SEGUROS S.A NIT 860.027.404-1 |
| Representante legal | MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS, C.c. No. 38873416. |
| Apoderada: | DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO c.c. No. 1.022.396.024 de Bogotá T.P. 342.972 del C.S.J. |

3. SANEAMIENTO: Se deja constancia que, revisada la actuación surtida, el Despacho no encuentra causales de saneamiento o de nulidad procesal que deban ser declaradas. Se concederá el uso de la palabra a las partes con el fin de que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o de nulidad. Notifíquese. Quedan las partes notificadas en Estrados.

Parte demandante: Sin solicitud

Parte demandada: Sin solicitud

4. TERCEROS INTERVINIENTES: No los hay para la presente causa. Quedan las partes notificadas en Estrados.

5. INASISTENCIAS Y EXCUSAS: No a lugar. Quedan las partes notificadas en Estrados.

6. EXCEPCIONES PREVIAS. No hay para resolver. Quedan las partes notificadas en Estrados.

7. CONCILIACIÓN:

En consecuencia, se insta a las partes para que manifiesten si les asiste animo conciliatorio. Notifíquese. Quedan las partes notificadas en Estrados.

AUTO. Puesta de presente la fórmula de arreglo o conciliación, los demandantes de viva voz manifiestan que la aceptan, determinación coadyuvada por sus apoderados, en tanto el pago se efectuará en la forma como lo acuerden los apoderados de los demandantes y la aseguradora a través de comunicaciones, previo cumplimiento del diligenciamiento de los formatos y aporte de documentos.

Como se puede evidenciar en la presente actuación, está llamado a prosperar el acuerdo conciliatorio presentado por las partes, por cuanto se reúnen los presupuestos normativos sustantivos, procesales y probatorios para dicho favorecimiento.

Por tanto, se puede observar el acuerdo celebrado entre las partes dentro del presente proceso, ha tenido lugar según la oportunidad procesal señalada para ello, son personas que gozan de capacidad dispositiva y facultad para la realización de dicho acto procesal. De otra parte, se puede evidenciar que el acuerdo no constituye violación a las normas sustantivas ni adjetivas sobre la materia, en virtud de lo cual resulta viable impartirle aprobación.

DECISIÓN

Conforme el fundamento precedente, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO CONCILIATORIO** al que han llegado las partes MARIA LENID ALVAREZ VARGAS y JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ contra ALLIANZ SEGUROS y POSTOBON S.A, el cual consiste en:

Que la que la aseguradora ALLIANZ SEGUROS indemnizará a la señora MARIA LENID ALVAREZ VARGAS, con la suma de \$50.000.000,00 y al señor JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ, la suma de \$20.000.000,00, dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de la solicitud de pago con el cumplimiento del diligenciamiento de los formatos y documentos adjuntos.

SEGUNDO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del proceso por **CONCILIACIÓN**, advirtiendo que el Acuerdo Conciliatorio y la Providencia Aprobatoria prestan **MÉRITO EJECUTIVO** y hacen tránsito a **COSA JUZGADA**.

TERCERO: **ABSTENERSE** de condena en Costas, dada la terminación del proceso por conciliación.

CUARTO: **EXPEDIR** copias de la presente providencia a los interesados a su costa.

QUINTO: **DISPONER** el archivo del presente proceso, previa la anotación y cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

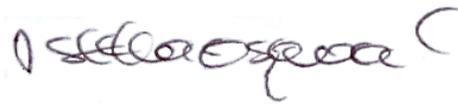
Las partes quedan notificadas en Estrados.

Partes conformes:

Fin de la audiencia 11.27 a.m.

En constancia, de lo anterior se levanta la presente acta suscrita en forma digital únicamente por la Juez, en tanto, se trató de audiencia virtual realizada a través del mecanismo digital TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link que se relaciona: [PROCESO_66170400300220210059900 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 002 Civil Municipal de Dosquebradas_661704003002 DOSQUEBRADAS - RISARALDA-20240918_103108-Grabación de la reunión.mp4](#)

La Juez,



LUZ STELLA OSPINA CANO